

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE (MADRID), D. JUAN RODRIGUEZ FERNANDEZ-ALFARO, en el ejercicio de sus atribuciones propias, tiene a bien dictar la presente,

RESOLUCIÓN

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES (MADRID) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE (MADRID) PARA PRESTAR APOYO POLICIAL EN EL OPERATIVO DE SEGURIDAD EN FIESTAS PATRONALES.

Expediente: 4705 / 2025

Antecedentes de hecho.

RESULTANDO.- Que con NRE. 6184/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, la Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares doña Rocío Cabrera Santos solicita a este Ayuntamiento apoyo o refuerzo por parte de los Agentes del Cuerpo de Policía Local para garantizar la seguridad durante las fiestas patronales de su municipio, que se celebrarán durante los días 4 al 9 de septiembre de 2025.

RESULTANDO.- Que con NRS. 2764/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, por el Subinspector Jefe de Policía Local de este Ayuntamiento se remite al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares una relación de funcionarios Agentes de Policía Local que estarían dispuestos a colaborar en las labores de refuerzo durante los turnos que allí se indican.

RESULTANDO.- Que con NRE. 6407/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (Madrid) ha notificado la aprobación por su parte del convenio interadministrativo de colaboración que figura en el encabezamiento de este escrito.

Fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO.- Que mediante Providencia de la Concejal-Delegada de Seguridad y Protección Civil, de fecha 28 de agosto de 2025, se ha iniciado el procedimiento para la aprobación y firma del convenio por este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Que con fecha de 29 de agosto de 2025 se ha suscrito la Memoria

Justificativa del convenio por la Concejal-Delegada de Seguridad y Protección Civil doña María Rosario Peñalver Benito.

CONSIDERANDO.- Que con fecha de 29 de agosto de 2025 se ha emitido un informe jurídico por el Secretario del Ayuntamiento don Juan Antonio Cano Mombiola sobre el asunto de referencia, el cual no se reproduce por obrar en el expediente administrativo electrónico.

CONSIDERANDO.- Que el convenio de colaboración objeto de análisis, y su expediente, no son susceptibles de fiscalización previa por parte de la Intervención del Ayuntamiento, en virtud de lo señalado por el artículo 214.1 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no conllevar contraprestación económica alguna por parte de esta Entidad local.

CONSIDERANDO.- Que dado que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de alcance general, no prevé en su articulado quién es el órgano municipal competente para aprobar un convenio, ni tampoco procede la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por no resultar exigible dicha normativa a este convenio, cabe concluir que dicha facultad se atribuye al Alcalde, en virtud de la competencia residual del artículo 21.1, letra s, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ahora bien, esta atribución del Alcalde ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), mediante Resolución N° 956/2023, de 23 de junio de 2023, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID N° 157, de fecha 4 de julio de 2023.

CONSIDERANDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”*, añadiendo que *“contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento”*.

De esta manera, en función de lo anteriormente expuesto, y en virtud de la documentación obrante en el expediente administrativo,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Avocar para este caso en concreto, la competencia de *“la aprobación de los convenios interadministrativos y los que se pretendan suscribir con sujetos de derecho privado”* **en su día delegada por el Alcalde en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento mediante Resolución N° 956/2023, de fecha 23 de junio de 2023,** publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n° 157, de fecha 4 de julio de 2023.

La presente avocación del conocimiento de este asunto **se justifica** principalmente por circunstancias de índole técnica y jurídica, en función de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada, en base a los principios de eficacia y eficiencia



administrativa, a la vista de la urgencia del asunto y de que previsiblemente no se va a celebrar ninguna sesión de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento durante el mes de agosto del presente porque algunos de sus miembros se encuentran de vacaciones, habiéndose fijado la siguiente para el próximo día 4 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (Madrid) y el Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) para prestar apoyo policial en el operativo de seguridad en fiestas patronales, en los términos que figuran en el **Anexo I** de la presente Resolución, según el formato tipo aprobado y proporcionado por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (Madrid).

TERCERO.- Suscribir como representante de este Ayuntamiento el documento del convenio citado en el apartado anterior.

CUARTO.- La efectividad del presente convenio, en cuanto a la cesión de efectivos de la Policía Local, siempre estará sujeta a las necesidades de seguridad del municipio de Alpedrete (Madrid), así como a la disponibilidad real de sus funcionarios.

QUINTO.- Trasladar este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (Madrid), como Entidad interesada en el procedimiento y a los efectos legales oportunos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (Madrid) considerase que el presente Acuerdo infringe el ordenamiento jurídico podrá requerir a este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, para que anule o revoque el acto administrativo en el plazo máximo de un mes. Dicho requerimiento deberá dirigirse al Alcalde de este Ayuntamiento mediante escrito razonado en el que se indique la normativa que se estime vulnerada. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

También procede la impugnación directa de este Acuerdo por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (Madrid) ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del partido judicial de Madrid dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, sin necesidad de formular requerimiento alguno.

Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos y acciones se consideren pertinentes.

SEXTO.- Notificar la presente a los funcionarios interesados Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), indicando que contra la misma que cierra la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar de fecha a fecha desde el siguiente día a su notificación, ante el Alcalde del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid). Si transcurrido el plazo de un mes desde la interposición de este recurso no se ha recibido resolución expresa del mismo, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de seis meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a aquel en que el Alcalde tendría que haber resuelto el recurso potestativo de reposición, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso potestativo de

reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid.

No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por parte de los interesados el recurso contencioso-administrativo, sin necesidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la notificación de la presente, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados consideren conveniente.

SÉPTIMO.- Publicar el contenido del convenio en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), a los efectos legales oportunos.

OCTAVO.- Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento (artículo 42 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

NOVENO.- Ordenar la transcripción de la presente Resolución al Libro-Registro correspondiente.

ANEXO I

1. “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES Y EL ECXMO. AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE PARA PRESTAR APOYO POLICIAL EN EL OPERATIVO DE SEGURIDAD EN FIESTAS PATRONALES.

En Hoyo de Manzanares, a fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte, D. Victoria Barderas Garcia, Alcaldesa del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (Madrid).

Y de otra, D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, Alcalde del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid).

Ambas partes intervienen en la representación de sus respectivos Ayuntamientos y, con las facultades que sus respectivos cargos les confieren de conformidad con lo establecido en el Art. 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), ambos reformados por la Ley 11/99 de 21 de abril.

Se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración entre Municipios, en cuya virtud:

EXPONEN

Que ambas instituciones consideran que la seguridad ciudadana, constituye un pilar básico de la sociedad del bienestar y estiman, conforme a los principios proclamados en el artículo 103 de la Constitución Española y a lo establecido en los Arts. 1.3, 1.4 y 3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos Seguridad, que la cooperación entre las Administraciones Públicas y la coordinación de los Cuerpos de Seguridad que de ellas dependen resultan prioritarias para establecer políticas comunes, sumar esfuerzos y optimizar los recursos de las policías y más con ocasión de acontecimientos que conlleven concentración de grandes grupos de personas y que requieren por tanto, la adopción de medidas de seguridad excepcionales.

Como cada año, la celebración de las Fiestas Populares del municipio de Hoyo de Manzanares, suponen un acontecimiento de importancia para todos los vecinos del municipio y de la comunidad de Madrid, así como para un gran número de visitantes que año tras año se desplazan a las fiestas, atraídos por una oferta de calidad de las actuaciones musicales, corridas de toros, atracciones, peñas, casetas y puestos que las integran, por la buena situación y organización del entorno en que se realizan y por el desarrollo seguro y tranquilo de sus actividades. La afluencia de público a estas fiestas es masiva, sobre todo las noches del viernes al sábado y del sábado al domingo. Y,

MANIFIESTAN

Primero. *Que en el municipio de Hoyo de Manzanares se ha establecido por los Organismos Locales, la necesidad de incorporar servicios extraordinarios a realizar por Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Alpedrete, con el objeto de prestar apoyo en la Fiestas Populares de Hoyo de Manzanares.*

Segundo. *De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus relaciones se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. En este sentido, el Art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación entre Administraciones se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban.*

Tercero. *De conformidad con lo establecido en el Art. 31 de Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se prevé la posibilidad de suscribir acuerdos de colaboración entre los Ayuntamientos con el objeto de adscribir temporalmente agentes de los Cuerpos de Policía Local pertenecientes a otro municipio, para atender necesidades de forma especial y extraordinaria y, crear un marco de actuación en materia de seguridad ciudadana para conseguir logros positivos para la seguridad de los ciudadanos.*

Que el citado Art. 31.1 Colaboración entre Municipios, se establece:

1. Para atender eventualmente, en situaciones especiales y extraordinarias, las necesidades municipales que no requieran un aumento permanente de plantilla, los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, en aplicación del principio de colaboración, y previo informe de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales podrán acordar que miembros de los Cuerpos de policía local de otro ayuntamiento actúen dentro de sus propios términos municipales, en régimen de comisión de servicios, por tiempo determinado,

percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que puedan fijarse en los correspondientes acuerdos o convenios que se suscriban al efecto. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde se realicen.

Por todo lo anteriormente expuesto, se acuerda la firma del presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *El objeto del presente Convenio tiene por objeto establecer el marco normativo que permita a los Ayuntamientos firmantes, en cuanto entidades más próximas al ciudadano, una mejor y efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana en aquellos casos en que se den situaciones especiales y extraordinarias en las que no se requiere un aumento permanente de plantilla.*

Se establece para atender la necesidad extraordinaria en el servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares para la realización del Operativo de Seguridad para las Fiestas Populares y, debido a las dificultades de mantener Orden Público de los pasados años, debido al descenso del número de efectivos sobrevenidos en el último año.

Para ello, se ha establecido la necesidad de incorporar Agentes en Comisión de Servicios para reforzar el servicio.

Segunda. *Las actuaciones que hubieran de realizar los Agentes de las Policías Locales se limitarán a las actuaciones que se prevean en este convenio de colaboración suscrito y que se concretan en las siguientes fechas y horarios:*

- Jueves día 4 de septiembre:

desde las 22:00 h hasta las 7:00 h del jueves día 5; 9 horas por 3 agentes, suponen un total de 27 horas. Agentes con NIP: 28010.25; 28010.37; 28010.46.

- Viernes día 5 de septiembre:

desde las 22:00 h hasta las 7:00 h del sábado día 6; 9 horas por 6 agentes, suponen un total de 54 horas. Agentes con NIP: 28010.C4; 28010.46; 28010.51; 28010.57; 28010.58; 28010.66.

- Sábado día 6 de septiembre:

desde las 7:00 h. hasta las 15:00 h; 8 horas por 2 agentes, suponen un total de 16 horas. Agentes con NIP: 28010.S1; 28010.C2.

desde las 22:00 h hasta las 7:00 h del domingo día 7; 9 horas por 6 agentes, suponen un total de 54 horas. Agentes con NIP: 28010.C4; 28010.25; 28010.37; 28010.51; 28010.57; 28010.58.

- Domingo día 7 de septiembre:

desde las 7:00 h. hasta las 15:00 h; 8 horas por 2 agente, suponen un total de 16 horas. Agentes con NIP: 28010.C2; 28010.66.

- Lunes día 8 de septiembre:

desde las 22:00 h hasta las 7:00 h del martes día 9; 9 horas por 3 agentes, suponen un total de 27 horas. Agentes con NIP: 28010.C5; 28010.32; 28010.41.

Tercera. La duración de las comisiones de servicios será efectiva para los días 4,5,6,7, 8 y 9 de septiembre de 2025, en los horarios ya descritos en la cláusula anterior, sin perjuicio de que por necesidades del servicio sea necesaria la ampliación de horas y agentes.

Cuarta. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Alpedrete, cederá a agentes de policía, para los turnos de noche y para los turnos de mañana, ya descritos en la cláusula segunda.

Quinta. Las obligaciones de los agentes en los días de adscripción se ejercerán en el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares. Las actuaciones se realizarán bajo el mando de la alcaldesa del municipio en el que presten el servicio. Los citados agentes en comisión de servicios recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de Hoyo de Manzanares.

Sexta. La compensación económica de los agentes del Ayuntamiento de Alpedrete mientras se encuentre realizando sus servicios en el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, será 53,64 euros brutos/hora. Siendo el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares el que abone directamente mediante transferencia bancaria a los Agentes por los servicios prestados.

Séptima. Comisión mixta de seguimiento.

Para la materialización y el seguimiento de este convenio, así como para solventar las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. La Comisión Mixta se reunirá siempre que sea necesario, o cuando lo solicite una de las partes y estará formada:

Por parte del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares:

- La Alcaldesa o Concejales en quien deleguen que ostentarán el cargo de Presidente de la Comisión
- El Jefe del Cuerpo de Policía local o persona en quien éste delegue.

Por parte del Ayuntamiento de Alpedrete: El miembro comisionado de su Cuerpo de Policía con mayor rango o persona en quien este delegue.

A esta Comisión le corresponderán, entre otras funciones: la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio y garantizar su correcto desarrollo.

El funcionamiento de esta Comisión se regulará por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Octava. De este Convenio se dará comunicación previa a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales para su informe, de conformidad con el Art. 31, ya citado anteriormente

Novena. Asimismo, se remitirá copia del presente Convenio a la Delegación de Gobierno de

Madrid.

Décima. Este convenio quedará sin efecto una vez haya finalizado el motivo para el cual fue suscrito.

Undécima. Resolución del convenio y efectos.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- *El transcurso del plazo de vigencia del convenio.*
- *El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cuyo caso y en función de la fase de ejecución en que se produzca la resolución, las partes pactarán la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses municipales.*
- *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.*
- *La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio. En este supuesto, las partes intentarán pactar la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses de las dos partes y en defecto de acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid.*
- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

Los efectos de la resolución del convenio se regirán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter institucional y naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El objeto del Convenio no tiene carácter contractual ni subvencional y lo constituye el acuerdo entre ambas partes firmantes para la consecución de un fin común, por lo que en ningún caso, tiene por objeto una prestación propia de los contratos, por lo que está excluido de Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo previsto en el artículo 6.2



de dicho texto legal. En todo caso y de conformidad con el artículo 4.2. del citado texto legal, las dudas o lagunas que en la ejecución o interpretación del presente convenio puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios del mismo. Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, las partes se someten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a dicha Jurisdicción que será la competente para resolver.”

Documento firmado electrónicamente
EL ALCALDE
D. JUAN RODRIGUEZ FERNANDEZ-ALFARO

Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido suscrito por EL ALCALDE del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), siendo su contenido íntegro y auténtico, por lo que se dispone su transcripción literal en el Libro de Resoluciones correspondiente.

EL SECRETARIO
D. JUAN ANTONIO CANO MOMBIELA.